



"Academia de la Magistratura"

RESOLUCIÓN N° 043-2018-AMAG-CD/P

Lima, 23 de abril de 2018

VISTO:

El Informe N° 135-2018-AMAG/DG, emitido por la Dirección General, el Informe N° 122-2018-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 214-2018-AMAG/SA, emitido por la Secretaría Administrativa, el Informe N° 142-2018-AMAG-LOG, emitido por el Sub Director de Logística y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2018, la Srta. Naife Victoria Yamile Allpas Ponce de León, solicita el trámite de su Reembolso, no pagado en su oportunidad;

Que, tal como se aprecia en el Informe N° 214-2018-AMAG/SA, emitido por la Secretaría Administrativa que adjunta el Informe N° 142-2018-AMAG-LOG y los documentos sustentatorios, precisando la Subdirección de Logística y Control Patrimonial que el expediente de reembolso de viaje a la Sede Madre de Dios, de la Srta. Naife Victoria Yamile Allpas Ponce de León, no se pudo tramitar en el año 2017, porque el área usuaria presentó extemporáneamente su requerimiento, por lo tanto no fue factible reembolsar dichos gastos en el ejercicio 2017;

Que, según los informes se aprecia que la prestación de servicio cuenta con a) Certificación de Crédito Presupuestario, b) Resolución que autoriza el pago de Reembolso, y que la razón por la cual no se procedió a la cancelación del adeudo dentro del ejercicio correspondiente, se debió a que no fue comprometida, devengada y/o pagada debidamente en el ejercicio 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 122-2018-AMAG-OAJ, concluye que corresponde emitir el respectivo acto Resolutivo de reconocimiento de pago - crédito devengado a favor de la Srta. Naife Victoria Yamile Allpas Ponce de León, sugiriendo se prosiga con los trámites de aprobación pertinente.

Que, en ese sentido resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto del ejercicio anterior, la obligación contraída, durante el ejercicio fiscal fenecido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en el numeral 37.1 que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente; y en el numeral 37.2 dispone que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan





“Academia de la Magistratura”

durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, establece en su artículo 6° “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia” y según lo dispuesto en el artículo 7° “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales porque no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”, por lo tanto, cumpliendo con lo establecido de acuerdo a ley, corresponde a la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD;

Con la visación de Dirección General, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Administrativa y Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER el pago de Crédito Devengado por obligaciones pendientes, a favor de la Srta. NAIFE VICTORIA YAMILE ALLPAS PONCE DE LEÓN, por concepto de reembolso de viaje a la Sede Madre de Dios (viáticos y asignaciones por comisión de servicio), por el importe de Ochocientos Trece y 00/100 Soles (S/ 813.00).

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el pago por el importe de Ochocientos Trece y 00/100 Soles (S/ 813.00), a favor de la Srta. Naife Victoria Yamile Allpas Ponce de León.

Artículo Tercero.- El egreso que irrogue el cumplimiento del gasto del ejercicio anterior, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, correspondiente al Ejercicio Presupuestal vigente, según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 067-2018-AMAG/UP.



“Academia de la Magistratura”

Artículo Cuarto.- Autorizar a las oficinas de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

Artículo Quinto.- La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento, de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuestos, Logística, Tesorería, Contabilidad y Control Previo, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese.



havy.
Dr. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

